



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2017.

Lic. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY DE FOMENTO AL TALENTO OAXAQUEÑO**. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

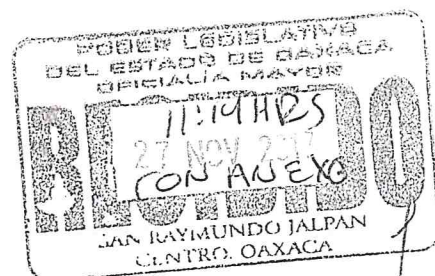
Atentamente.
Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA

Dip. José de Jesús Romero López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

Archivo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, el Estado de Oaxaca ha sido cuna de grandes personajes de la vida pública que han trascendido a nivel local, nacional internacional; los cuáles con esfuerzo propio y con las limitaciones de cada época, promovieron cambios trascendentes que impactaron positivamente en la población, en el diseño del Estado y en el rediseño institucional.

Desde los inicios del México independiente hasta la fecha, el Estado no ha generado estrategias efectivas y suficientes para detectar, motivar, fortalecer, e impulsar a los ciudadanos con habilidades y conocimientos en las distintas áreas de la ciencia y la cultura en general, para que llegado el momento, éstos puedan retribuir a la sociedad desde el ámbito social, económico, cultural, jurídico o político, el apoyo institucional que se le brida. Al contrario, las políticas públicas se han limitado al apoyo a la educación básica, media superior y a algunas acciones de orden cultural y científico, pero con un raquítico presupuesto, que es casi imposible dar una cobertura integral a toda la población.

A nivel nacional, algunas instancias públicas como el CONACYT y la UNAM, han impulsado de manera aislada, acciones orientadas a detectar y fortalecer el talento humano desde el aspecto educativo; lo misma ha hecho el gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, el talento en las actividades culturales, deportivas, y otras áreas han quedado fuera de la esfera de apoyo.

Por su parte, en el Estado de Oaxaca, la legislación establece el fomento a los jóvenes emprendedores, sin que hasta el momento las políticas públicas encaminadas a tal fin, haya tenido resultados tangibles y efectivos, situación que se

ve afectada con el paupérrimo presupuesto que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca ejerce anualmente.

Sin embargo, las diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal, cuentan con programas sociales susceptibles de ser rediseñados y reorientados para que de manera integral y estratégica puedan dirigirse a la detección, fomento del talento de las y los oaxaqueños, para incentivar el arraigo y el desarrollo de los múltiples proyectos y propuestas que actualmente no han encontrado un cause real que les permita su implementación en beneficio del pueblo.

Es por ello que esta iniciativa, **plantea como objetivo** instituir el Sistema Integral para la Atención y Fomento al Talento Oaxaqueño, a efecto de que las niñas, niños, jóvenes y adultos que cuenten con habilidades y conocimientos en las distintas áreas de la ciencia y la cultura en general, y que tengan la intención de concretar sus proyectos, puedan obtener el apoyo gubernamental direccionado y articulado conforme a la competencia de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal.

La idea principal es establecer un mecanismo público que detecte, articule, implemente, monitoree y evalúe, desde una perspectiva integral, los diversos programas sociales de orden estatal, que sean susceptibles de ser orientados para apoyo y fomento al talento oaxaqueño.

Es por ello que se propone crear el Sistema Integral para la Atención y Fomento al Talento Oaxaqueño, que sea dirigido e implementado por un Consejo Rector integrado por, el Gobernador del Estado, quien lo presidirá; el Secretario de Finanzas; el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca; el Secretario de Desarrollo Social y



Humano; el Director del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; el Secretario de Economía; el Director General del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, y la titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La intervención de dichas instancias de gobierno, es necesaria para el funcionamiento adecuado del referido sistema, a efecto de que puedan tomar las decisiones de manera integral, oportuna y efectiva, sin erogar mayor presupuesto que el otorgado en cada ejercicio fiscal a cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, para su funcionamiento y operación, y que cuenten con programas sociales vinculados o que se relacionen con el fomento al talento de las y los oaxaqueños.

De esta forma, en la iniciativa de ley se instituyen diversos programas sociales para fomentar en forma directa al talento oaxaqueño, en materia **educativa; deportiva; ciencia y tecnología; y cultural.**

1.- EN MATERIA EDUCATIVA:

Se instituye el "**Programa de Niñas y Niños Talento**", a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo está orientado a coadyuvar al enriquecimiento extracurricular de niñas, niños y jóvenes de 6 a 15 años de edad que destacan en su aprovechamiento escolar, que estudien en primarias y secundarias públicas ubicadas en el Estado de Oaxaca, a través de la impartición de clases extraescolares que promuevan el desarrollo de sus habilidades culturales y científicas, así como de un apoyo económico que les estimule a acudir a dichas actividades, generando procesos de participación infantil y juvenil.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

También se crea el "**Programa de Jóvenes Talento**", a cargo del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, cuyo objetivo está orientado a otorgar incentivos económicos o materiales a jóvenes universitarios destacados, a efecto de que puedan desarrollar, fortalecer y sufragar las actividades educativas, culturales, científicas o deportivas de su interés.

De igual forma se crea el "**Programa de Detección y Canalización de Niñas y Niños Superdotados**", a cargo de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo está orientado a detectar, diagnosticar y canalizar a las niñas, niños y jóvenes de educación primaria y secundaria que cuenten con un coeficiente intelectual superior al resto de los alumnos, a efecto de fomentar y canalizar su potencial intelectual por causas benéficos para la sociedad, mediante el otorgamiento de una beca mensual suficiente para que puedan desarrollar sus habilidades y conocimientos en instituciones especializadas nacionales e internacionales.

2.- EN MATERIA DEPORTIVA:

El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, incluirán e implementarán el "**Programa de Fomento al Talento Deportivo**", con el objetivo de impulsar a niños, niñas, jóvenes y adultos, que destaquen en las diferentes disciplinas del deporte, apoyándoles económicamente, a efecto de que puedan asistir a las competencias de su interés a nivel estatal, nacional e internacional, así como adquirir el equipo necesario para el desarrollo óptimo de dichas actividades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

3.- EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

El Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, incluirá e implementará el ***"Programa Anual de Fomento a la Ciencia y Tecnología"***, con el objetivo incentivar a las niñas niños, jóvenes y adultos, que presenten proyectos científicos, de investigación, innovación o invención, orientados a la solución de problemas o necesidades de la población, a efecto de que una vez demostrada su viabilidad, sean financiados para su elaboración, ejecución y presentación pública.

4.- EN MATERIA CULTURAL:

La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, incluirá e implementará el ***"Programa de Fomento a la Cultura Oaxaqueña"***, cuyo objetivo principal será otorgar apoyos económicos a las niñas, niños, jóvenes y adultos, para que sigan desarrollando las actividades culturales relacionadas con el fomento a la danza tradicional, recuperación de la lengua materna, fomento a la artesanía, pintura, música y vestido tradicional.

El Consejo Rector, tendrá facultades para incorporar al Sistema, los programas sociales que considere necesarios para apoyar y fomentar el talento de las niñas, niños, jóvenes y adultos del Estado de Oaxaca.

Por todos los argumentos anteriores, considero que es necesario y procedente aprobar la **LEY DE FOMENTO AL TALENTO OAXAQUEÑO**, en razón a los planteamientos arriba argumentados.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

D E C R E T O:

PRIMERO. SE EXPIDE LA **LEY DE FOMENTO AL TALENTO OAXAQUEÑO**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE FOMENTO AL TALENTO OAXAQUEÑO

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear el Sistema Integral para la Atención y Fomento al Talento Oaxaqueño, a efecto de que las niñas, niños, jóvenes y adultos que cuenten con habilidades y conocimientos en las distintas áreas de la ciencia y la cultura en general, y que tengan la intención de concretar sus proyectos, puedan obtener el apoyo gubernamental direccionado y articulado conforme a la competencia de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. La observancia de esta Ley es obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo la formulación e implementación de los programas vinculados al objeto del presente ordenamiento.



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública del Estado de Oaxaca;
- II. **Consejo:** El Consejo Rector del Sistema Integral para la Atención y Fomento al Talento Oaxaqueño;
- III. **Ley:** Ley de Fomento al Talento Oaxaqueño;
- IV. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral para la Atención y Fomento al Talento Oaxaqueño;
- V. **Sistema Integral:** Sistema Integral para la Atención y Fomento al Talento Oaxaqueño.

Artículo 4. El Sistema Integral se conformará por las acciones y programas que diseñen e implementen las Dependencias de la Administración Pública Estatal, orientados a la atención y fomento al talento oaxaqueño. Para tal efecto, en la elaboración de los planes, programas y presupuestos anuales, dichas dependencias deberán incluir las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta ley.

El Congreso del Estado, al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca, para cada ejercicio fiscal, vigilará que se integren los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo II



De los Programas Sociales del Sistema

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, las Dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán incluir y en su caso fortalecer, en los programas o acciones orientados a fomentar el talento oaxaqueño, al menos en los siguientes aspectos:

1. En materia educativa, la Dependencia competente deberá incluir e implementar:
 - I. Programa de Niñas y Niños Talento, a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo está orientado a coadyuvar al enriquecimiento extracurricular de niñas, niños y jóvenes de 6 a 15 años de edad que destacan en su aprovechamiento escolar, que estudien en primarias y secundarias públicas ubicadas en el Estado de Oaxaca, a través de la impartición de clases extraescolares que promuevan el desarrollo de sus habilidades culturales y científicas, así como de un apoyo económico que les estimule a acudir a dichas actividades, generando procesos de participación infantil y juvenil.
 - II. Programa de Jóvenes Talento, a cargo del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, cuyo objetivo está orientado a otorgar incentivos económicos o materiales a jóvenes universitarios destacados, a efecto de que puedan desarrollar, fortalecer y sufragar las actividades educativas, culturales, científicas o deportivas de su interés.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

- III. Programa de Detección y Canalización de Niñas y Niños Superdotados, a cargo de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo está orientado a detectar, diagnosticar y canalizar a las niñas, niños y jóvenes de educación primaria y secundaria que cuenten con un coeficiente intelectual superior al resto de los alumnos, a efecto de fomentar y canalizar su potencial intelectual por causas benéficos para la sociedad, mediante el otorgamiento de una beca mensual suficiente para que puedan desarrollar sus habilidades y conocimientos en instituciones especializadas nacionales e internacionales.
2. **En materia deportiva**, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, deberá incluir e implementar un Programa de Fomento al Talento Deportivo, con el objetivo de impulsar a niños, niñas, jóvenes y adultos, que destaquen en las diferentes disciplinas del deporte, apoyándoles económicamente, a efecto de que puedan asistir a las competencias de su interés a nivel estatal, nacional e internacional, así como adquirir el equipo necesario para el desarrollo óptimo de dichas actividades.
3. **En materia de ciencia y tecnología**, el Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, deberá incluir e implementar un Programa Anual de Fomento a la Ciencia y Tecnología, con el objetivo incentivar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, que presenten proyectos científicos, de investigación, innovación o invención, orientados a la solución de problemas o necesidades de la población, a efecto de que una vez demostrada su viabilidad, sean financiados para su elaboración, ejecución y presentación pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

4. **En materia cultural**, la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, deberá incluir e implementar un Programa de Fomento a la Cultura Oaxaqueña, cuyo objetivo principal será otorgar apoyos económicos a las niñas, niños, jóvenes y adultos, para que sigan desarrollando las actividades culturales relacionadas con el fomento a la danza tradicional, recuperación de la lengua materna, fomento a la artesanía, pintura, música y vestido tradicional.

El Consejo Rector, tendrá facultades para incorporar al Sistema, los programas sociales que considere necesarios para apoyar y fomentar el talento de las niñas, niños, jóvenes y adultos del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal que tengan dentro de su Presupuesto de Egresos recursos asignados para acciones o programas vinculados con el objeto de esta Ley, anualmente deberán presentarlos al Consejo Rector, para valorar su integración al Sistema Integral.

Capítulo III

Del Consejo Rector del Sistema

Artículo 7. El Sistema Integral tendrá un Consejo que se integrará por los titulares de los Entes Públicos siguientes:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

- IV. El Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- V. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- VI. El Director del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- VII. El Secretario de Economía;
- VIII. El Director General del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;
- IX. La titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Consejo podrá invitar a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado que en su presupuesto tengan programadas erogaciones por concepto de acciones o programas sociales objeto de esta Ley.

Quienes integren el Consejo, así como las invitadas e invitados podrán nombrar una persona que les represente en caso de ausencia.

La ausencia del Presidente del Consejo, será suplida por el servidor público que éste designe.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo Rector tienen derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad. Los invitados al Consejo Rector tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; se reunirá por lo menos cada tres meses en sesiones ordinarias y las que sean necesarias de manera extraordinaria; en la convocatoria respectiva se enlistarán los asuntos a tratar.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Los integrantes del Consejo podrán formular propuestas para el mejor funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la creación de nuevos programas sociales para ser integrados al Sistema Integral;
- II. Proponer al Gobernador del Estado la implementación de políticas públicas, dirigidas al cumplimiento de los objetivos de los programas sociales del Sistema Integral;
- III. Promover la emisión de lineamientos generales para la formulación de programas sociales y reglas de operación, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Establecer las bases para la efectiva coordinación de las instancias responsables de implementar los programas sociales que integran el Sistema Integral;
- V. Emitir recomendaciones a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, que tengan a su cargo acciones y programas sociales vinculados al objeto de esta Ley, con base en los resultados de las evaluaciones que de éstos se practiquen de conformidad a la norma aplicable;
- VI. Formular propuestas para mejorar las acciones y programas sociales que conforman el Sistema Integral;



- VII. Pronunciarse sobre la viabilidad de los objetivos y metas de las acciones y programas que integran el Sistema Integral;
- VIII. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias de la Administración Estatal, que lleven a cabo acciones y programas sociales vinculados al objeto de esta Ley;
- IX. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o la sociedad civil organizada;
- X. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad participe en la evaluación de las acciones y programas sociales vinculados al objeto de la presente Ley;
- XI. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XII. Elaborar un informe anual de actividades que será presentado al Gobernador del Estado;
- XIII. Emitir lineamientos para la creación del Sistema de Información Estatal que formará parte del Sistema Integral;
- XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 11. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Consejo;
- IV. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- VII. Las demás contenidas en las normas aplicables.

Artículo 12. La Secretaría Técnica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II. Proponer medidas tendentes al mejor funcionamiento del Consejo;
- III. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;
- IV. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;



- V. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente del Consejo, el orden del día en las sesiones;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo;
- VIII. Difundir los acuerdos y trabajos del Consejo, así como solicitar la información a sus integrantes;
- IX. Gestionar la publicación de los instrumentos que emita el Consejo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- X. Integrar, coordinar y actualizar el Sistema de Información Estatal a que se refiere esta ley;
- XI. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 13. El Reglamento de la presente ley establecerá procedimientos y mecanismos de incorporación de los programas al Sistema, así como las atribuciones y facultades de las dependencias, y entidades señaladas en la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

SEGUNDO. El Reglamento correspondiente al presente Decreto se deberá emitir en un plazo de ciento veinte días naturales posteriores a la fecha en que éste entre en vigor.

TECERO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que se emita el Reglamento.

Atentamente.
Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA

Dip. José de Jesús Romero López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ